



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de gallinas ponedoras promovida por Explotaciones Ganaderas El Cruce, SL, en el término municipal de La Codosera. (2013060958)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para explotación avícola de gallinas ponedoras ubicada en el término municipal de La Codosera (Badajoz) y promovida por Explotaciones Ganaderas El Cruce, SL, con CIF n.º B-060004998.

Segundo. El proyecto consiste en una instalación existente dedicada a la producción de huevos, con una capacidad de alojamiento de 38.066 gallinas ponedoras en régimen intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Anexo II.

La explotación avícola se encuentra en el propio núcleo urbano del término municipal de La Codosera (Badajoz), concretamente en la parcela 9.015 del polígono 7. Se accede a través de la carretera BA-132 San Vicente de Alcántara-La Codosera. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. Mediante escrito de 26 de julio de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) requirió al Ayuntamiento de La Codosera informe conforme a lo establecido por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Sin que a fecha actual se haya recibido contestación.

Quinto. Con fecha 27 de marzo de 2012 y a petición de Explotaciones Ganaderas El Cruce, SL, se recibe por parte del Veterinario oficial de la Oficina Veterinaria de Zona de Badajoz del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, informe en el que se hace constar que "la explotación ganadera avícola de puesta con nombre "Granja El Cruce", con número de registro de explotaciones ganaderas ES060370000012, presenta una capacidad máxima de 38.066 gallinas".

Sexto. Para dar cumplimiento al Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escrito de fecha 17 de abril de 2013 a Explotaciones Ganaderas El Cruce, SL, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. El titular, realizó con fecha 14 de mayo de 2013 aclaraciones, en relación con la descripción de la nave 2 realizada en el Anexo I "Descripción del proyecto", al informe técnico elaborado por el órgano ambiental conforme al Decreto 81/2011, de 20 de mayo. A partir de las cuales, se efectuaron las correspondientes correcciones.



Séptimo. Con fecha 22 de mayo de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 7.000 emplazamientos para gallinas ponedoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Explotaciones Ganaderas El Cruce, SL, para la explotación avícola de gallinas ponedoras, ubicada en el término municipal de La Codosera (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola es el AAU 11/112.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - i -



“Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El sistema de jaulas acondicionadas (enriquecidas), según normativa en vigor desde el 1 de enero de 2012, en disposición vertical que se utiliza en las dos naves existentes en la explotación de gallinas ponedoras, está compuesto por un sistema de recogida de gallinaza mediante cinta transportadora (una para cada nivel), siendo recomendable la instalación de un sistema consistente en la desecación de la gallinaza producida, mediante la cual la gallinaza se eliminará al menos dos veces por semana a un estercolero cubierto y cerrado, o cubierta flexible (plástico), con suelo impermeable y suficiente ventilación hasta que sean retirados para su aplicación agrícola. No obstante, esta DGMA aconseja que esta gallinaza sea recogida diariamente. Este estercolero tendrá una capacidad de almacenamiento de gallinaza de 147 m³ de capacidad y dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados constituida por una fosa estanca de 10 m³ de capacidad que se utilizará cuando se limpien estos almacenes.
3. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

4. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superior-



res al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento y prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08



Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

-c- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de la categoría 3, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales categoría 2 producidos, concretamente se encuentran dentro del apartado f) del artículo 9 del citado reglamento relativo a los animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades, los fetos, los oocitos, los embriones y el esperma no destinados a la reproducción, y las aves de corral muertas en el huevo.
2. La gestión de los subproductos animales se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la industria no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.
3. Junto con la memoria referida en el apartado h.2. de esta Resolución, el titular de la instalación deberá indicar a la DGMA qué destino final se prevé para los subproductos ani-



males generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.

4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse claramente identificables.
 - b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
5. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y se gestionará como SANDACH.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Aguas de limpieza	Naves de puesta, durante las tareas de limpieza de las naves de puesta tras la salida de los animales para sacrificio.
Aguas negras	Aseos de las instalaciones

2. Las emisiones indicadas en el apartado anterior se conducirán a la Red General de Saneamiento Municipal de La Codosera.
3. El Ayuntamiento de La Codosera certifica, con fecha de 11 de marzo de 2008, Autorización de Vertidos concedida a Explotaciones Ganaderas El Cruce, SL.
4. Las aves permanecerán en todo momento en las dos naves de puesta de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, la gallinaza producida será gestionada conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
5. El titular de la AAU deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial men-

ción a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamiento exterior de estiércol
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
Partículas	Molino de pienso

2. Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por la aplicación de mejores técnicas disponibles orientadas a disminuir las emisiones a la atmósfera.

- g - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, sus instalaciones de gallina de puesta deberán estar adaptadas a la normativa europea, Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras y que han sido transpuestas al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo y del Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, respectivamente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enferme-



dades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

3. La explotación deberá contar con instalaciones y equipos adecuados en su acceso, que aseguren una limpieza y desinfección eficaz de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de la explotación. Asimismo, dispondrá de un sistema apropiado para la desinfección del calzado de los operarios y visitantes, o sistema equivalente.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no estuviera completamente adaptada a la normativa europea, Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de tres meses indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones necesarias se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- i - Vigilancia y Seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos producidos:

1. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 22 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Instalación existente dedicada a la producción de huevos, con una capacidad de alojamiento de 38.066 gallinas ponedoras en régimen intensivo. El proceso productivo es la puesta de huevos y comienza con la llegada a las instalaciones de las gallinas ponedoras con aproximadamente 4 meses de vida. Esta actividad se desarrolla en dos naves donde se ubican las baterías de jaulas enriquecidas compuesta por 3 pisos cada una, estando equipadas con sistemas de evacuación de huevos, sistema automatizado de distribución de piensos y un sistema de cintas transportadoras situadas bajo las jaulas, donde se va depositando la gallinaza para su posterior retirada.

La explotación avícola se encuentra en el propio núcleo urbano del término municipal de La Codosera (Badajoz), concretamente en la parcela 9.015 del polígono 7. Se accede a través de la carretera BA-132 San Vicente de Alcántara-La Codosera.

Las dimensiones de las jaulas verticales de puesta serán las siguientes:

Frontal del departamento	1.440 mm
Fondo del departamento	630 mm
Ancho de la jaula	1.500 mm
Altura de la jaula incluida tolva para 3 pisos	2.720 mm
N.º de departamentos por sección	6

La nave 1 de puesta cuenta con una superficie total de 995,04 m² (78,35 m x 12,70 m) y está compuesta por 5 filas, 49 secciones por fila y 3 pisos, teniendo una capacidad de 11 aves por celda, contando con un total de 16.170 gallinas ponedoras en esta nave. Las jaulas están dotadas de canal recoge gotas, bebederos con válvula y canaleta de recuperación de 120º, banda transportadora de gallinaza en propileno suspendida con rodillos a lo largo de toda la jaula y puertas correderas para una apertura o cierre gradual.

La nave 2 de puesta dispone de una superficie total de 1.090,70 m² (84,42 m x 12,92 m) y está compuesta por 92 jaulas en 2 filas de 3 y 4 pisos cada fila, haciendo un total de 23 jaulas por fila, 14 celdas por jaula y 1.288 celdas en total, teniendo una capacidad de 17 aves por celda, contando con un total de 21.896 gallinas ponedoras en esta nave siendo equipamiento similar a la anterior.

La granja avícola dispondrá de un contenedor homologado para el almacenamiento de los cadáveres que se produzcan en las naves de puesta y se entregarán a través de un circuito de recogida para su transformación en una planta autorizada.

La explotación avícola, una vez adaptada a la presente AAU, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

Edificaciones e infraestructuras:



- 1 nave de clasificado y envasado de huevos, con una pequeña zona de oficinas de 235,11 m².
- Nave de retractilado para envases de 151,20 m².
- Nave de 125 m² donde se ubica la fábrica de pienso con sus correspondientes autorizaciones para uso exclusivo de la explotación, donde se elaboran piensos naturales procedente de derivados agrícolas, anexo a ella se encuentran 4 silos de 74 m³ de capacidad cada uno de ellos y 1 depósito de 20.000 l para el almacenamiento del aceite utilizado en la elaboración de piensos.
- Estercolero con una capacidad mínima de 194,2 m³ junto con fosa estanca para el almacenamiento de lixiviados.
- 3 depósitos de agua procedente de pozo de 5 m³ de capacidad cada uno.
- Vestuario con aseos.

Equipos:

- Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.
- Cintas transportadoras bajo las jaulas para la recogida y transporte de la gallinaza.
- Sistema de alimentación en las naves de puesta, compuesto por:
 - Transportador de cadena.
 - Tolva de alimentación móvil.
- Sistema de abrevado en naves de puesta, compuesto por:
 - Bebederos de alta capacidad con sistema de recogida de agua.
- Máquina clasificadora de huevos en la nave de clasificado.
- Máquina de retractilado en la nave de retractilado, compuesta por:
 - Máquina retractiladora con una potencia instalada de 0,6 kw.
 - Etiquetadora con una potencia instalada de 200 w.
 - Horno con una potencia instalada de 9,2 kw.
 - Compresor de 2,5 CV de potencia.
- Molino pienso, compuesto por:
 - Foso donde se ubica la tolva de recepción.
 - Piquera de recepción de materias primas.
 - Rosca sinfín.
 - Elevador de cangilones.
 - Sistema de dosificación de materias primas.



- Sistema de molienda y mezcla.
- 24 condensadores evaporativos para la refrigeración de las naves, 12 por cada una de ellas, 6 a cada lado. Son los encargados de mantener una temperatura adecuada en las naves de puesta, entre 22-28° C, siendo la temperatura óptima los 24° C.
- Grupo electrógeno de gasoil.

• • •

